



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral
Dte. Olga Lucía Giraldo Flórez
Ddo. Clínica San Francisco S.A. – En Reorganización
Rad. 76-834-31-05-002-2023-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215
Tuluá, Valle del Cauca, dos (02) de abril de 2024

Una vez revisado el expediente, tenemos que, por medio de Auto de Sustanciación No. 773 de fecha 26 de octubre del 2023, se resolvió inadmitir la demanda y conceder el termino de (5) días hábiles para que se subsanaran los yerros indicados. La providencia se notificó por Estado Electrónico No. 114 del 27 de octubre del mismo año, sin que se subsanara dichas falencias

Como consecuencia, de la falta de subsanación en el término establecido, el Juzgado rechazará la demanda y se archivarán los documentos objeto de este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva presentada por la señora **OLGA LUCÍA GIRALDO FLÓREZ**, y en contra de la sociedad **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones de este proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a102deaad34c355e24d624701a4369f6648495a0143fdde831e2cc147743d3ab**

Documento generado en 02/04/2024 05:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>